

1

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL I.S.S.
"COOPTRAISS"**

ACUERDO No. 005
(Mayo 22 y 23 de 2.019)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE AHORROS

TITULO I

POLITICAS GENERALES

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DEL I.S.S.

En uso de sus atribuciones Estatutarias y Legales, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 79 de 1988 en su Capítulo Once, Artículo 99, establece la actividad financiera de las Cooperativas Multiactivas a través de una sección especializada.
2. Que la Ley 454 de 1998 en su Título Cuarto, Capítulo Primero, define y reglamenta el ejercicio de la actividad Financiera del Cooperativismo y en su artículo 49 autoriza la captación de ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual.
3. Que el Decreto 1840 de 1997, establece en su capítulo Segundo condiciones especiales en la captación de depósitos.
4. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, autorizó a Cooptraiss mediante Resolución No. 2793 de fecha 20 de noviembre del 2002, el ejercicio de la actividad financiera mediante una sección especializada.
5. Que la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2.008, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su Capítulo XVII clasifica en el catálogo de cuentas los ahorros de las Cooperativas.
6. Que el Estatuto de Cooptraiss, en su Capítulo II, Artículo 5o. Numeral 2o., establece el sistema de ahorros de sus asociados.
7. Que los artículos 126 y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contienen, las disposiciones y condiciones legales de carácter general relativas a los depósitos de ahorro a la vista, tales como las reglas para su retiro, su entrega sin juicio de sucesión entre otras.
8. Que el numeral segundo del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contiene, las disposiciones generales relativas a los depósitos de ahorro realizados por menores.
9. Que el numeral 2 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero define el ahorro contractual como aquellos a través de los cuales la entidad financiera hace un contrato con su depositante de ahorros para pagar en tiempo convenido, depósitos de sumas fijas, hechos a intervalos regulares, con intereses acumulados de los mismos, o a pagar tales depósitos cuando, con los réditos acreditados, igualen a una suma determinada.

10. Que es interés de la Cooperativa fomentar la cultura de ahorro desde edades tempranas, como herramienta para mejorar las condiciones de vida y el bienestar de los asociados y su grupo familiar.
11. Que se hace necesario reglamentar el ahorro a la vista, ahorro infantil a la vista, ahorro contractual infantil y el ahorro contractual para el asociado en COOPTRAISS.
12. Que la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su Título II, Capítulo I Numeral 1 y 2 autoriza las cuentas de ahorro programado de las Cooperativas.
13. Que la ley 1793 del 7 de julio de 2016, emitida por el congreso de la Republica de Colombia, por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones.

TITULO I

POLITICAS Y NORMAS GENERALES DE CAPTACIÓN

POLÍTICAS DE CAPTACIÓN

ARTÍCULO 1º: POLÍTICAS DE CAPTACIÓN: Las políticas de captación, tasas de interés y plazos implementada por la Gerencia de la Cooperativa obedecerán a criterios financieros técnicamente establecidos buscando en todo momento cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Maximizar la rentabilidad de las operaciones de la Cooperativa, para lo cual se medirá permanentemente el riesgo de tasa de interés de la Cooperativa frente al mercado y establecerá políticas de plazos de captación y tasas de interés que le permita protegerse de variaciones abruptas de las tasas de interés del mercado.
- b) Las tasas de captación de la Cooperativa se informarán a los asociados en términos efectivos para cada una de las modalidades de captación. La cooperativa publicará en sus oficinas en forma permanente las tasas de interés vigentes para cada una de sus líneas de captación y mantendrá permanentemente informados a los asociados sobre su vigencia mediante las diferentes publicaciones y medios de comunicación que utilice la cooperativa.
- c) El procedimiento, dinámica y mecanismos para el establecimiento de tasas mensuales de interés de los productos de ahorro será el determinado en el manual de procedimiento de Ahorro.
- c) Los CDAT's incorporarán la tasa de interés pactada en términos efectivos sin perjuicio de que pueda adicionarse información sobre la tasa nominal equivalente de acuerdo con los términos pactados entre las partes.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 2º. APALANCAMIENTO DE CRÉDITOS. Teniendo en cuenta el espíritu del ahorro previsto en el presente reglamento, los depósitos efectuados a esta cuenta no se tendrán en cuenta para apalancamiento de los créditos que solicite **EL ASOCIADO**.

ARTÍCULO 3º. INTERESES. COOPTRAISS reconocerá una tasa de interés para todas las Líneas de Ahorro: A La Vista, Contractuales y CDAT convenida entre las partes, dentro de los periodos estipulados, la cual será determinada por la administración y ratificadas por el honorable Consejo de Administración, todo de acuerdo con el comportamiento del mercado.

ARTÍCULO 4º. ASPECTOS NO PREVISTOS. Todos los aspectos que no se prevean en el presente reglamento, así como en las disposiciones especiales que establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5°. NORMAS GENERALES. Las normas generales la conforman las diferentes disposiciones propias de la Cooperativa, que son aplicables a todas las Líneas de Ahorro.

- a) Podrá ser depositante de ahorros toda persona natural y jurídica que sea asociado activo de la cooperativa.
- b) El asociado puede abrir en COOPTRAISS el número de productos que desee, es decir, que el asociado podrá tener más de un producto de ahorro de la misma línea y de cualquiera otra.
- c) Para la apertura de los productos, todo asociado está obligado a presentar la cédula de ciudadanía y suministrar la información que COOPTRAISS considere necesaria.
- d) La información relacionada con los productos de Ahorros no se podrá suministrar a persona distinta del titular de la cuenta, salvo en aquellos casos de inspección que otorga la ley, o por orden expresa de una autoridad judicial.
- e) El asociado está en la obligación de actualizar por lo menos una vez al año la información financiera y comercial suministrada a la cooperativa. La Cooperativa cumplirá este requerimiento, en el desarrollo de las diferentes actividades masivas que anualmente realiza.
- f) Los intereses que se liquiden causan descuento por retención en la fuente en el momento de su pago, de acuerdo con la norma legal vigente.
- g) Todas las reformas que se realicen al Reglamento de Ahorros y sean aprobadas por el Consejo de Administración, serán publicadas en la página web para conocimiento de los asociados.
- h) El titular de los productos de ahorro no podrá manifestar desconocimiento de las cláusulas contenidas en el presente reglamento, por lo cual se considera aceptado por el simple hecho de abrir el producto.
- i) **GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** GMF: COOPTRAISS está en la obligación de dar cumplimiento a la aplicación del "Gravamen a los Financieros G.M.F", para las transacciones que se realicen a una cuenta diferente a la del asociado.
- j) Los depósitos consignados en CDAT y cuentas de ahorros desde su origen se constituyen en prenda de garantía de las obligaciones adquiridas por el asociado; por tal razón de producirse un cruce de cuentas el mismo se efectuará con las acreencias que por cualquier índole tenga el asociado para con COOPTRAISS. Para todos sus efectos, en caso que se configure algunos de los eventos previstos en el artículo 16 del Estatuto vigente de COOPTRAISS, esto es: retiro voluntario, pérdida de alguna de las calidades, o condiciones exigidas para ser asociado, fallecimiento, y exclusión, se entiende que el asociado acepta la operancia de lo aquí previsto al suscribir el documento que acredita el depósito, con el pleno uso de sus facultades y en ejercicio de la expresión libre de su voluntad.
- k) La Cooperativa clasificará como inactiva una cuenta de ahorros por la no realización de alguna operación en ésta. Entiéndase por operación cualquier movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito que afecte a la cuenta de ahorros, con excepción de los créditos o débitos que la institución financiera realice con el fin de abonar intereses o cobrar costos financieros y/o transaccionales, durante un periodo de sesenta (60) días calendario. Para activarla lo podrá realizar de forma automática mediante una consignación por el monto mínimo de ahorro o valor pactado o de forma presencial diligenciando el formato establecido por la Cooperativa. Durante el tiempo en que la cuenta se encuentre en estado inactivo, el reconocimiento de intereses será el establecido por la administración y será informado al asociado por los medios disponibles de COOPTRAISS.
- l) Durante el tiempo de inactividad COOPTRAISS no cobrará cuotas de manejo.
- m) El asociado podrá disponer de la totalidad de su dinero, una vez aplicados los descuentos de ley o reglamentarios que correspondan.
- n) El Gerente de COOPTRAISS autorizará la cancelación anticipada del CDAT o los Ahorros Contractuales o Programados previa comunicación escrita, quedando en todo caso sometido siempre a la liquidez de COOPTRAISS; ante esta situación el reconocimiento

de intereses será según tabla reglamentada por la administración; esta solicitud tendrá un tiempo de tramitación de hasta tres (3) días hábiles.

- o) El Gerente de COOPTRAISS o a quien delegue, podrá negociar la tasa de interés de captación, obedeciendo a las condiciones de liquidez de la Cooperativa, criterios financieros y comportamiento del mercado.

TITULO II

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO (C.D.A.T)

ARTICULO 6°. DEFINICIONES. Para los efectos del presente reglamento, entiéndase por:

- a) **DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO:** Es un contrato celebrado entre Cooptraiss y uno de sus asociados, mediante la constitución de un depósito, quedando la entidad obligada a devolverlos a la finalización del período previamente determinado entre el depositario y el depositante.

Estos ahorros se acreditan mediante la expedición de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término (C.D.A.T.). Dicho documento solo tendrá validez siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento.

- b) **DEPOSITANTES:** Podrán ser depositantes de ahorro a término los asociados a COOPTRAISS, en forma individual o conjunta, siempre y cuando diligencie el formulario y suministre la información pertinente al control del lavado de activos.

ARTÍCULO 7°. LIMITE INDIVIDUAL A LAS CAPTACIONES. COOPTRAISS podrá recibir de una misma persona, directa o indirectamente, conjunta o separadamente, depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de su patrimonio técnico, de conformidad con el Decreto 1840 de 1997.

Para el efecto, se computarán las captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captaciones, que se celebren con una misma persona, natural o jurídica, con sujeción a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 8°. SUJECION A LA LEY Y A LAS DISPOSICIONES ESTATALES. Los depósitos a término, como una modalidad del ahorro, gozarán de las ventajas que establezca la ley y también deberán quedar condicionados a las obligaciones que las normas estatales impongan. Todo depósito superior a \$10.000.000, implica el diligenciamiento de la declaración de origen de fondos.

ARTÍCULO 9°. CONSTITUCION DE LOS DEPOSITOS. Cualquier asociado a Cooptraiss podrá constituir un depósito de ahorro en las modalidades señaladas en el artículo primero, previo cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Fotocopia del documento de identificación
2. Registro de la huella dactilar y de la firma del solicitante
3. Declaración voluntaria de origen de fondos

ARTICULO 10°. DEPOSITOS DE FONDOS. Los depósitos podrán efectuarse en efectivo, cheque, tarjeta débito, transferencia de fondos entre cuentas o consignación en la cuenta designada para tal efecto por las directivas de la entidad. Cuando el depósito se efectúe mediante cheque, el depósito se considerará efectuado cuando Cooptraiss haya recibido la conformidad del respectivo banco librado. Los depósitos en cheques de otras plazas serán enviados al cobro y causarán a cargo del ahorrador la comisión vigente que esté establecida para estas transacciones pudiéndose debitar su valor del depósito correspondiente.

ARTÍCULO 11°. MODALIDADES DEL DEPÓSITO. En correspondencia con el artículo anterior, el depósito de ahorro a término podrá ser constituido:

- a) En forma individual, y en este evento se entenderá titular exclusivo del depósito la persona a cuyo nombre se constituye.
- b) En forma conjunta pero alternativa, en cuyo caso se insertará la disyuntiva "o" entre uno y otro u otros nombres- siempre y cuando sean asociados, pudiendo COOPTRAISS efectuar las operaciones y satisfacer las obligaciones con uno cualquiera de los titulares del depósito.
- c) En forma conjunta pero indivisible, caso en el cual, entre uno y otro u otros nombres se anotará la conjunción "y". En este evento los depositantes se consideran mancomunadamente titulares del depósito y se requerirá la concurrencia de todos para el manejo del mismo.

ARTÍCULO 12°. ENTREGA DE LOS DEPOSITOS POR MUERTE DEL TITULAR. Al vencimiento en caso de muerte del titular o de uno de los titulares del depósito se procederá de esta manera para su entrega:

- a) Si el depósito es conjunto pero alternativo, el dinero le será entregado al otro titular de la cuenta, quedando excluida COOPTRAISS de cualquier responsabilidad con herederos del titular fallecido, dada la naturaleza de la constitución del depósito.
- b) Si el depósito estuviere constituido en forma conjunta pero indivisible, la parte proporcional del valor del depósito y sus intereses si los hubiere, se entregarán al cónyuge y/o a los herederos en forma directa, sin necesidad de juicio de sucesión, dentro de los límites y condiciones que establezca la ley en material de devolución de ahorros.
- c) Si el depósito hubiere sido constituido solamente por la persona que fallece, se entregará la totalidad del dinero de éste al cónyuge y/o herederos, en forma directa, sin necesidad de juicio de sucesión, con sujeción a los límites y condiciones establecidas por la ley.

PARAGRAFO: Si la parte o la totalidad del depósito que le correspondiere al fallecido, excede las cuantías señaladas por la ley o no se dan las condiciones previstas por ésta para la entrega directa sin necesidad de juicio de sucesión, el valor a devolver se sujetará a las disposiciones legales pertinentes y conforme al trabajo de partición y adjudicación debidamente aprobado.

En caso de muerte del titular del CDAT, COOPTRAISS entregará directamente al cónyuge o a los herederos o a unos y otros conjuntamente sin necesidad de juicio de sucesión la suma establecida a la fecha según reglamentación legal vigente.

No obstante, en caso de controversia entre los reclamantes, o de no haberse acreditado suficientemente a juicio de COOPTRAISS la condición de cónyuge o heredero(s) o no presentarse garantía suficiente con el fin de evitar perjuicios a terceros, COOPTRAISS se reserva facultad de no pagar directamente sino mediante mandato judicial.

ENTREGA SIN JUICIO DE SUCESION

Cuantía: El valor del CDAT siempre que no se supere la suma establecida según reglamentación legal vigente.

Fecha de Entrega: Al momento de registrar la novedad de retiro del asociado por fallecimiento "Tramite Mutualista", se cancelará el CDAT y se entregarán los recursos a los beneficiarios cuando se completen los requisitos exigidos por la cooperativa, en todo caso los intereses se liquidarán proporcionalmente a la fecha de cancelación.

REQUISITOS

1. Solicitud escrita del (los) reclamante(s), debidamente reconocida y autenticada ante notario.
2. Registro civil de defunción.
3. Cédula de ciudadanía del (los) reclamante(s), de la cual deberán dejar fotocopia autenticada.
4. Declaración extrajudicial en la que bajo gravedad de juramento manifieste que no se tiene conocimiento de la existencia de otros posibles herederos y que se responderá por los perjuicios y/o reclamaciones que provengan de otros herederos o terceros.
5. Constancia de recibo del depósito en CDAT del beneficiario fallecido, debidamente reconocida ante notario.

Documento que demuestre la condición de cónyuge o heredero así:

- Cónyuge: registro civil de matrimonio
- Hijo(s): registro civil de nacimiento
- Hermano(s): registro civil de nacimiento del reclamante
- Padres: registro civil de nacimiento del titular fallecido

Autorización de entrega del depósito: A cargo de la Gerencia.

En caso de controversia entre los reclamantes o de no haberse acreditado suficientemente a juicio de COOPTRAISS la condición de cónyuge o heredero(s), o no presentarse garantía suficiente, con el fin de evitar perjuicios a terceros, COOPTRAISS se reserva la facultad de no pagar directamente sino mediante mandato judicial.

ENTREGA POR SUCESION

Cuantía: El valor del CDAT cuando éste sea mayor a la cuantía establecida por la ley para la entrega sin juicio de sucesión.

Fecha de Entrega: Al momento de registrar la novedad de retiro del asociado por fallecimiento "Trámite Mutualista", se cancelará el CDAT y se entregarán los recursos a los beneficiarios cuando se completen los requisitos exigidos por la cooperativa, en todo caso los intereses se liquidarán proporcionalmente a la fecha de cancelación.

Clases de sucesión: Juicio de sucesión (ante juzgado) y ante notario.

REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL DEPÓSITO:

JUICIO DE SUCESION:

1. Solicitud escrita del (los) reclamante(s) debidamente reconocida y autenticada ante notario.
2. Providencia del juez ante quien se adelantó el juicio, donde se ordene poner a disposición del (los) reclamante(s) las sumas constituidas en CDAT.
3. Cédula de ciudadanía del (los) reclamante(s) de la cual se deberá dejar fotocopia autenticada.

SUCESION ANTE NOTARIO:

1. Solicitud escrita del (los) reclamante(s) debidamente reconocida y autenticada ante notario.
2. Copia de la respectiva escritura pública en la cual conste la adjudicación de los dineros depositados al (los) reclamante(s).
3. Cédula de ciudadanía del (los) reclamante(s) de la cual se deberá dejar fotocopia autenticada.

ARTICULO 13. CONDICIONES PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DE INTERESES.

Cooptraiss liquidará y reconocerá intereses en la forma, términos y tasa pactados para cada tipo de depósito, lo cual constará en el respectivo contrato. Si por ley se señala la tasa de interés que debe reconocerse, ésta será la que se reconocerá al depositante. Los intereses a reconocer por COOPTRAISS sobre los depósitos de ahorro a término, se podrán liquidar o pagar por períodos anticipados o vencidos a la tasa convenida y de común acuerdo con el depositante, condiciones que deberán constar en el respectivo contrato:

- a) **Vencidos:** los intereses se pagan al momento de la cancelación del CDAT por vencimiento del plazo inicial del depósito o de su prórroga.
- b) **Con pago intraperiodo y vencido:** Los intereses se pagarán por periodo vencido (mes, bimestre, trimestre, semestre o año) según de pacte en su constitución.

PARAGRAFO PRIMERO: Cooptraiss podrá establecer tasas diferenciales de interés, de acuerdo con rangos que fije con base en el valor y el tiempo de maduración de los depósitos.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones legales, Cooptraiss realizará las deducciones y liquidación de impuestos y gravámenes.

ARTICULO 14°. CESION DEL CONTRATO DE DEPÓSITO. El contrato de depósito de ahorro, cualquiera que sea su modalidad, podrá cederse en los términos contemplados en la ley y para este tipo de negocios jurídicos, siempre y cuando haya aceptación expresa de la cesión por parte de Cooptraiss y el cesionario sea asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 15°. COMPENSACION. Cooptraiss podrá compensar, con cargo a los depósitos de ahorro constituidos por el asociado, cualquier tipo de obligación que éste posea con la Cooperativa, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en el Artículo 1715 del Código Civil.

ARTICULO 16°. CUANTIA MINIMA DEL DEPÓSITO. El depósito de ahorro a término deberá constituirse por una cuantía no inferior al equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, salvo que se trate de la apertura de un título para capitalizar los intereses generados por otro u otros.

ARTICULO 17°. REMUNERACION Y PLAZO PARA LOS DEPOSITOS DE AHORRO "CDAT". La administración de la Cooperativa en forma mensual deberá evaluar con suficiencia las condiciones de mercado para establecer las tasas y plazos competitivos y convenientes para COOPTRAISS. De este proceso, definiciones, resultados y evolución, se deberá incluir un capítulo separado en el informe mensual que la Gerencia presenta al Consejo de Administración en su reunión ordinaria.

ARTICULO 18°. PLANES DE INCETIVO AL AHORRO "CDAT". La administración propondrá al Consejo de Administración, en la oportunidad requerida, los planes de incentivo al ahorro necesarios según las condiciones de liquidez de COOPTRAISS.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO. El depósito constituido se acreditará mediante el certificado de depósito de ahorro a término, en los términos y condiciones acordados entre el depositario y el depositante. El certificado deberá tener dos firmas autorizadas de la Oficina principal en Bogotá, para que tenga validez.

El certificado de depósito de ahorro a término no constituye título valor y, por ende, carece de las características de este tipo de bienes mercantiles es decir que no cuenta con vocación de circulación en los términos del Artículo 645 del Código de Comercio, razón por la que tal documento no puede ser expedido al portador ni transferirse por endoso.



ARTICULO 20°. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO. Al ingresar el depósito COOPTRAISS, además de expedirse el correspondiente comprobante de ingreso, se entregará al titular, o titulares del mismo, un certificado de depósito de ahorro a término que se denominará C.D.A.T. y que deberá contener:

1. Número consecutivo del certificado.
2. Nombre del titular o titulares del depósito y su(s) documento(s) de identidad.
3. Valor del depósito, en letras y números con los sellos y protectores de seguridad convenientes.
4. Fecha de constitución del depósito
5. Fecha de vencimiento del depósito.
6. Tasa de interés pactada y períodos de pago, así como la establecida en el momento de la prórroga o renovación.
7. Firmas autógrafas de los funcionarios de COOPTRAISS autorizados para recepcionar los depósitos.
8. Las condiciones del depósito, tomadas de las cláusulas principales de este reglamento, las cuales deberán estar impresas en la parte posterior del certificado.

En el evento de constituirse el depósito a través de cheque, el certificado de depósito de ahorro a término, solo será entregado a su titular o titulares cuando se haga efectivo el cheque en mención.

ARTICULO 21°. PERDIDA, HURTO O DETERIORO DEL CERTIFICADO. La pérdida o hurto del certificado de depósito de ahorro a término, deberá comunicarse de inmediato a COOPTRAISS para ingresar la novedad de bloqueo al sistema.

Para la expedición del nuevo certificado, deberá además hacerse la solicitud por escrito a la oficina de Cooptraiss donde se efectuó la constitución del depósito, identificando su número y anexando copia de la denuncia ante autoridad competente.

En caso de simple deterioro del certificado, bastará la solicitud escrita del titular ante la oficina donde se constituyó el depósito, pero el funcionario de Cooptraiss competente deberá anularlo y archivarlo de acuerdo con el procedimiento establecido.

ARTICULO 22°. FACULTAD PARA EL RETIRO: Los retiros para los depósitos de ahorro a término los podrán efectuar él o los titulares del depósito, en la fecha de vencimiento, de acuerdo al contrato, para lo cual deberá presentarse el certificado expedido por COOPTRAISS y previa identificación mediante el (los) documento(s) de identidad del titular o titulares del depósito, si fuere el caso.

ARTICULO 23°. RETIRO POR TERCERAS PERSONAS. Bien sea para hacer retiro de depósito de ahorros a términos individuales o conjuntos, él o los titulares del depósito podrán autorizar a un tercero o al otro titular para efectuar el retiro. Dicho poder, deberá ser conferido por escrito debidamente reconocido y autenticado ante notario y la presentación del documento de identidad de quien otorga la autorización.

ARTICULO 24°. CANCELACION. El depósito solo podrá cancelarse a su vencimiento. El pago del valor del depósito y de los intereses remunerados que consten en el respectivo CDAT, los efectuará COOPTRAISS al Titular, previa presentación del original del certificado como constancia y del documento de identidad del beneficiario o mediante autorización escrita a tercera persona con las firmas del titular y del autorizado, autenticadas ante notario, acompañada de la Cédula de Ciudadanía del autorizado y del titular.

ARTICULO 25°. PRORROGA AUTOMATICA. En caso de no cancelación del Certificado de Depósito de Ahorro a Término en la fecha de vencimiento, de acuerdo al contrato, se entenderá prorrogado el negocio jurídico por un término igual al pactado inicialmente, y a la tasa de interés que se encuentre vigente al momento de la prórroga.

En todo caso cuando el depósito a término se renueve automáticamente, no se incluirán en éste los intereses que estén a favor del depositante, los cuales continuarán disponibles para que éste los retire en cualquier momento, sin que sobre dichas sumas pueda devengar intereses, sin perjuicio de que por solicitud expresa del depositante se les dé un destino específico a las sumas a su favor o que solicite la constitución de un nuevo depósito a término.

ARTICULO 26°. PIGNORACION DEL DEPÓSITO A FAVOR DE OTROS ASOCIADOS. El crédito que consta en los certificados de depósito de ahorro a término C.D.A.T. podrá ser pignorado por su titular o titulares entre sí, o en favor de terceros asociados, lo cual se hará mediante documento escrito y dejando constancia de tal pignoración en el registro que COOPTRAISS lleva de éste, cumpliendo las formalidades de autenticación o presentación personal previstas para la cesión de créditos, así como la notificación a COOPTRAISS y la aceptación por parte de ésta. El gravamen que afecte un depósito de ahorro a término, únicamente podrá cancelarse por expresa autorización del beneficiario de la cesión, dejando constancia de tal hecho en el respectivo registro del certificado.

ARTICULO 27°. ACEPTACION. La constitución de un depósito de ahorro a término implica que el constituyente acepta las condiciones reglamentarias dispuestas en el presente Acuerdo, pudiendo exigir en cualquier momento el texto íntegro del mismo para su conocimiento, sin perjuicio de la impresión de las principales disposiciones al respaldo del C.D.A.T.

Al asociado que teniendo un Depósito de Ahorro a Término presente solicitud de retiro a COOPTRAISS, solo se devolverá el valor del capital si no ha cumplido con el tiempo establecido en el C.D.A.T., al momento de la aprobación de su retiro o al vencimiento del CDAT, lo que ocurra primero.

ARTICULO 28°. BENEFICIARIOS: El asociado que constituya un CDAT, tendrá la facultad de designar por escrito al beneficiario o beneficiarios de dicho ahorro, en el formulario especial que para tal efecto suministre COOPTRAISS, en los cuales deberá indicar el porcentaje del CDAT que se asigna al beneficiario o beneficiarios, cedula y nombre de los mismos.

El formulario deberá ser firmado en original y copia por el asociado, quedando bajo custodia de COOPTRAISS la copia del formulario y entregándose el original al asociado.

El asociado podrá modificar el beneficiario o beneficiarios del CDAT, al vencimiento del mismo, llenando un nuevo formulario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cada vez que el asociado constituya un CDAT deberá indicar si lo desea, el beneficiario para el mismo, en la forma indicada para este artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de lo señalado en párrafo primero, cada CDAT se entenderá como una nueva relación comercial y por ello la designación de beneficiarios hecha en otra negociación no surtirá efecto en la nueva relación.

TITULO III

CUENTA DE AHORROS A LA VISTA

ARTÍCULO 29°. DEFINICION. Para los efectos del presente reglamento, entiéndase por depósito de ahorro a la vista un contrato celebrado entre COOPTRAISS y uno de sus asociados, mediante la constitución de un depósito, quedando la entidad obligada a devolverlos en cualquier momento, no obstante que el titular puede hacer abonos y retiros parciales en forma ininterrumpida durante la duración del contrato, el cual concluye en el momento en que se cancele o salde la cuenta.

ARTICULO 30°. LIMITE INDIVIDUAL A LAS CAPTACIONES. COOPTRAISS podrá recibir de una misma persona, directa o indirectamente, conjunta o separadamente, depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de su patrimonio técnico, de conformidad con el Decreto 1840 de 1997.

ARTICULO 31°. CONSTITUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS. Cualquier asociado a COOPTRAISS podrá constituir un depósito de ahorro a la vista, previo cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Diligenciamiento de formulario para apertura de productos financieros.
2. Fotocopia del documento de identificación.
3. Registro de la huella dactilar y de la firma del solicitante.
4. Declaración voluntaria de origen de fondos.

PARAGRAFO: Cuando así lo requiera la Cooperativa se reservará el derecho de solicitar documentos adicionales a los establecidos en el presente artículo en aras de evitar los riesgos inherentes a la constitución de depósitos que estén relacionados con el lavado de activos o financiación de actividades ilegales.

ARTÍCULO 32°. DEPÓSITO DE FONDOS. Los depósitos podrán efectuarse en cualquier oficina de la entidad financiera con la cual la Cooperativa tenga el convenio establecido, en la Oficina principal de Cooptraiss en Bogotá o autorizar débito automático, en efectivo o cheque. Cuando sea en cheque, el depósito se considerará efectuado cuando COOPTRAISS haya recibido la conformidad del respectivo banco librado. Los depósitos en cheques de otras plazas serán enviados al cobro y causarán a cargo del ahorrador la comisión vigente que esté establecida para estas transacciones, pudiéndose debitar su valor del depósito correspondiente.

ARTÍCULO 33°.CONDICIONES DE APERTURA:

- a) Apertura desde 10% de un S.M.L.M.V.
- b) Interés abonado a fin de mes en la cuenta de ahorros.
- c) Maneja tarjeta débito.
- d) Cuota de manejo de \$3.500 mensual, se cobrará a partir del primer retiro que realice. (Los asociados que manejen la cuenta con la tarjeta debito Red Coopcentral-R.B. **NO** tendrán cuota de manejo)
- e) Esta cuenta se puede exonerar del 4x1000.
- f) Para los asociados que tengan créditos rotativos (JOSE V y/o R.B.). quedarán exentos de la cuota de manejo.

ARTÍCULO 34°. ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS POR MUERTE DEL TITULAR. En caso de muerte del titular de la cuenta, COOPTRAISS pagará el valor del depósito y sus intereses a sus causahabientes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a la fecha de su fallecimiento y según lo previsto en tales normas, podrá entregar la cantidad que éstas dispongan directamente al cónyuge sobreviviente y a los herederos, sin necesidad del juicio de sucesión, previa comprobación de dicha calidad mediante las pruebas conducentes.

Para las solicitudes de entrega directa de saldos en cuenta de ahorros se debe anexar:

- a) Registro civil de defunción del titular fallecido.
- b) Registro civil de matrimonio del fallecido, en caso de que éste hubiese contraído matrimonio (este requisito es indispensable para poder autorizar la entrega de saldo al cónyuge que reclama).
- c) Registro civil de nacimiento de los reclamantes (en caso de ser nietos o hermanos, deberán acompañar los registros civiles de sus padres para determinar el parentesco).

- d) Dos declaraciones extrajuicio de personas distintas a los reclamantes en donde declaren que no existe(n) otra(s) persona(s) diferente(s) del(los) reclamante(s) con igual o mejor derecho para suceder al titular fallecido.

Otros documentos, por ejemplo, poderes para que una sola persona reciba la totalidad del saldo, en cuyo caso la facultad de recibir deben ser expresos en el poder.

ARTÍCULO 35°. CONDICIONES PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DE INTERESES. COOPTRAISS liquidará y reconocerá intereses en la forma, términos y tasa pactados para cada tipo de depósito, lo cual constará en el respectivo contrato. Si por ley se señala la tasa de interés que debe reconocerse, ésta será la que se reconocerá al depositante.

PARÁGRAFO PRIMERO. COOPTRAISS podrá establecer tasas diferenciales de interés, de acuerdo con rangos que fije con base en el valor y el tiempo de maduración de los depósitos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con las disposiciones legales, COOPTRAISS realizará las deducciones y liquidación de impuestos y gravámenes.

ARTICULO 36°. COMPENSACIÓN. COOPTRAISS podrá compensar, con cargo a los depósitos de ahorro constituidos por el asociado, cualquier tipo de obligación que éste posea con la cooperativa, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en el Artículo 1715 del Código Civil.

ARTÍCULO 37°. DEPÓSITO INICIAL Y SALDO MÍNIMO. COOPTRAISS podrá establecer montos mínimos para el depósito inicial, transacciones y saldo mínimo en cuenta.

ARTÍCULO 38°. TARJETA DÉBITO. COOPTRAISS entregará en todos los casos, una tarjeta débito que servirá ordinariamente para realizar retiros en la red de cajeros automáticos a que se encuentre asociado. Para el manejo de esta tarjeta, se asignará al titular de la cuenta una clave numérica, siendo este el único autorizado para hacer uso de la mencionada clave y, por lo tanto, todo uso que haga un tercero, será bajo su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El costo de la tarjeta será a cargo del titular y se debitará de la cuenta de ahorros de acuerdo a las tarifas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El uso de la tarjeta débito de ahorros será de responsabilidad exclusiva del cuentahabiente y, por lo tanto, COOPTRAISS se exime de toda responsabilidad por manejos indebidos.

PARAGRAFO TERCERO. Se cobrará cuota de manejo a partir del primer movimiento de retiro.

ARTÍCULO 39°. PÉRDIDA O HURTO DE LA TARJETA DÉBITO. La pérdida o hurto de la tarjeta débito, deberá comunicarse de inmediato a COOPTRAISS y a los Centros de Asistencia de la red de cajeros automáticos a los que se encuentra afiliado, para ingresar la novedad de bloqueo al sistema.

Para la expedición de la nueva tarjeta débito, deberá además hacerse la solicitud por escrito a la oficina de COOPTRAISS donde se efectuó la apertura de la cuenta, identificando su número, anexando copia de la denuncia ante autoridad competente.

En caso de simple deterioro de la tarjeta débito, deberá diligenciar el formato destinado para tal fin ante la oficina donde se efectuó la apertura de la cuenta, pero el funcionario de COOPTRAISS competente deberá proceder a su destrucción.

El costo de la expedición de la nueva tarjeta débito será asumido por el cuentahabiente y se debitará de la cuenta de ahorros de acuerdo a las tarifas vigentes.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 40°. RETIRO DE DEPOSITOS. Las sumas depositadas en la cuenta junto con los intereses devengados, serán pagadas mediante retiro por cajero automático. El retiro podrá efectuarse en las ventanillas de la oficina principal de Cooptraiss, de acuerdo al Manual de Procedimientos de Ahorros, en la red de cajeros automáticos que COOPTRAISS tenga a servicio propio o por virtud de convenios, hasta por los montos establecidos para la red y de acuerdo a los fondos disponibles del ahorrador.

PARÁGRAFO. COOPTRAISS no se hace responsable por el retiro de dinero efectuado por personas distintas al ahorrador, en caso de pérdida, extravío, hurto o cualquier tipo de fraude relacionado con la tarjeta débito.

ARTICULO 41°. PROCEDIMIENTO PARA SALDAR LA CUENTA. La cuenta de ahorro a la vista podrá saldarse ante solicitud expresa y por escrito de su titular, quien está obligado a devolver a COOPTRAISS la tarjeta débito.

COOPTRAISS reconocerá y pagará intereses sobre el saldo de la cuenta, hasta el día anterior a la terminación del contrato y acorde a las tasas establecidas.

ARTÍCULO 42°. PROCEDIMIENTO PARA CANCELAR LA CUENTA. COOPTRAISS queda autorizada para cancelar la cuenta en caso de no poder verificar los datos generales y las referencias relacionadas en la solicitud de apertura; en el evento que se presente un mal manejo de la cuenta por parte del titular; por estar durante un año consecutivo como cuenta inactiva; o, en caso de presentarse alguna inconsistencia.

En caso de cancelarse la cuenta, el titular estará obligado a devolver a COOPTRAISS, la Tarjeta Débito que se le haya entregado para el manejo de la cuenta, cuando haya recibido la notificación de cancelación de la cuenta y se haga efectivo el pago del saldo total de la misma. COOPTRAISS reconocerá y pagará intereses sobre el saldo de la cuenta, hasta el día anterior a la terminación del contrato y acorde a los rangos establecidos.

ARTÍCULO 43°. DEDUCCIONES POR MANEJO DE LA CUENTA. COOPTRAISS está facultado para deducir, con cargo a la cuenta de ahorro a la vista, los siguientes conceptos: a) Servicio de manejo de la tarjeta débito y por el costo de cada operación que se realice con ella, de acuerdo con el valor reglamentado por tipo de operación. b) El costo en la reexpedición de la tarjeta débito y/o asignación de clave. c) El servicio de consignación nacional, bien sea que se haga por el titular de la cuenta o por un tercero a favor de él. d) El servicio de pagos o retiros en el ámbito nacional a favor del titular de la cuenta. e) El uso de los canales de acceso como cajeros automáticos, audio servicios, video servicios, Internet y/o cualquiera que se implemente, de acuerdo con la tarifa reglamentada para cada tipo de operación.

TITULO IV

CAPITULO I

DEPÓSITO DE AHORRO INFANTIL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44°. DEFINICIÓN. El ahorro infantil será aquel depósito de ahorro abierto por un asociado en representación o patrocinio de uno o varios de sus hijos, nietos o sobrinos menores de edad, dicho depósito de ahorro podrá ser a la vista o contractual a elección de los depositantes.

En adelante y para los efectos del presente reglamento, el asociado que abra el ahorro infantil contractual o a la vista se denominará **EL PATROCINADOR** y el menor con quien lo abre se denominará **EL PATROCINADO**.

PARAGRAFO: Deberá constituirse una cuenta de depósito de ahorro infantil contractual o a la vista por cada uno de los menores patrocinados.

ARTÍCULO 45°. APALANCAMIENTO DE CRÉDITOS. Teniendo en cuenta el espíritu del ahorro infantil previsto en el presente reglamento, los depósitos efectuados a esta cuenta no se tendrán en cuenta para apalancamiento de los créditos que solicite **EL PATROCINADOR**.

ARTÍCULO 46°. CONSTITUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS. Cualquier asociado a COOPTRAISS podrá constituir un depósito de ahorro infantil a la vista, previo cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Diligenciamiento de formulario para apertura de productos financieros.
2. Fotocopia del documento de identificación.
3. Registro de la huella dactilar y de la firma del solicitante.
4. Declaración voluntaria de origen de fondos.

PARAGRAFO: Para demostrar el grado de consanguinidad con el asociado se debe anexar los siguientes documentos el día de la apertura:

PARA HIJO(A): -Registro civil
-Fotocopia tarjeta de identidad del menor (si la tiene)
-Fotocopia cédula de ciudadanía del asociado (a)

PARA NIETO(A): -Registro civil del hijo(a) del asociado(a)
-Registro civil del nieto(a)
-Fotocopia tarjeta de identidad del menor (si la tiene)
-Fotocopia cédula de ciudadanía del asociado (a)

PARA SOBRINO(A): -Registro civil del asociado(a)
-Registro civil del hermano(a) del asociado(a)
-Registro civil del sobrino(a)
-Fotocopia tarjeta de identidad del menor (si la tiene)
-Fotocopia cédula de ciudadanía del asociado (a)

ARTÍCULO 47°. CONDICIONES PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DE INTERESES. COOPTRAISS liquidará y reconocerá intereses en la forma, términos y tasa pactados para cada tipo de depósito, lo cual constará en el respectivo contrato. Si por ley se señala la tasa de interés que debe reconocerse, ésta será la que se reconocerá al depositante.

CAPITULO II

DEPOSITO DE AHORRO CONTRACTUAL INFANTIL

ARTÍCULO 48°. DEFINICION. Se entiende como el tipo de depósito de ahorro en el que el patrocinador y el patrocinado se obligan a depositar una suma periódica hasta la época convenida, dentro de las posibilidades previstas en el presente capítulo. COOPTRAISS fijará el monto mínimo del depósito de ahorro en el respectivo contrato de depósito suscrito con el asociado patrocinador, de acuerdo al portafolio de servicios vigente al momento de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO 1. El monto mínimo para el depósito inicial de ahorro contractual infantil será del 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 49°.CONDICIONES DE APERTURA:

- a. Apertura desde 10% de un S.M.L.M.V.
- b. Interés abonado a fin de mes en la cuenta de ahorros.
- c. Esta cuenta se puede exonerar del 4x1000.

PARAGRAFO 1. Podrá hacer depósitos anticipados de este ahorro, para tal efecto, a través del sistema se le llevará un control indicando a que meses corresponde.

ARTÍCULO 50°. DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS DEPOSITADAS. Las sumas depositadas en la cuenta individual de ahorro contractual infantil sólo se devolverán una vez ocurra uno de los siguientes eventos, según se haya pactado al momento de abrirlo:

- a) Que **EL PATROCINADO** culmine sus estudios de primaria, con el objeto de disponer de las sumas depositadas para su acceso a estudios de bachillerato. En este caso, la solicitud deberá ir acompañada de una certificación expedida por el centro educativo indicando la culminación de sus estudios básicos.
- b) Que **EL PATROCINADO** culmine sus estudios secundarios, con el objeto de disponer de las sumas depositadas para su acceso a estudios superiores. En este caso, la solicitud deberá ir acompañada de fotocopia del acta de grado de bachiller de **EL PATROCINADO**.
- c) Que **EL PATROCINADO** cumpla la mayoría de edad, según las disposiciones legales. En este caso, la solicitud deberá ir acompañada de fotocopia de la cédula de ciudadanía de **EL PATROCINADO**.
- d) Que **EL PATROCINADO** cumpla 25 años, plazo máximo para continuar el ahorro. En este caso, la solicitud deberá ir acompañada de fotocopia de la cédula de ciudadanía de **EL PATROCINADO**.
- e) Que **EL PATROCINADOR** fallezca o sea declarado interdicto por autoridad judicial, caso en el cual las sumas depositadas se destinarán para atender gastos de manutención de **EL PATROCINADO**. En este caso, la solicitud deberá ir acompañada de fotocopia del registro civil de defunción de **EL PATROCINADOR** y los recursos se entregarán al representante legal del patrocinado, quien deberá acreditar tal condición con el registro civil de nacimiento de **EL PATROCINADO**, o la prueba pertinente y conducente según el caso.
- f) En caso de fallecimiento del **PATROCINADO** las sumas depositadas serán entregadas al **PATROCINADOR**.
- g) Que el **PATROCINADOR** pierda su calidad de asociado de la Cooperativa

PARÁGRAFO 1: Para cada caso particular, podrán estipularse uno o varios de los eventos previstos en el presente artículo, de los que elegirá en cada caso **EL PATROCINADO** para solicitar la devolución de los depósitos.

CAPITULO III

DEPOSITO DE AHORRO INFANTIL A LA VISTA

ARTÍCULO 51°. DEFINICION. Entiéndase por deposito de ahorro infantil a la vista el contrato celebrado entre COOPTRAISS y el patrocinador, para la constitución de un depósito, quedando la entidad obligada a devolverlos en cualquier momento, no obstante que el patrocinador y el patrocinado pueden hacer abonos y retiros parciales en forma ininterrumpida durante la duración del contrato.

PARÁGRAFO 1: El monto mínimo para el depósito inicial de ahorro infantil a la vista será del 10% de un salario mínimo mensual legal vigente, valor que a su vez será el saldo mínimo en cuenta.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de los requisitos mínimos para la constitución de depósitos de ahorro a la vista estipulados en el artículo 42 del presente reglamento, COOPTRAISS podrá establecer requisitos específicos para la constitución de una cuenta de depósito de ahorro infantil a la vista.

ARTÍCULO 52°.CONDICIONES DE APERTURA:

- a) Apertura desde 10% de un S.M.L.M.V.
- b) Interés abonado a fin de mes en la cuenta de ahorros.
- c) Maneja tarjeta débito.
- d) Cuota de manejo de \$3.500 mensual, se cobrará a partir del primer retiro que realice.
(Los asociados que manejen la cuenta con la tarjeta debito Red Coopcentral-R.B. NO tendrán cuota de manejo).
- e) Esta cuenta se puede exonerar del 4x1000.

TITULO V

DEPÓSITO DE AHORRO CONTRACTUAL PARA EL ASOCIADO

ARTÍCULO 53°. DEFINICIÓN. Se entiende como el tipo de depósito de ahorro en el que el asociado se obliga a depositar una suma periódica hasta la época convenida, dentro de las posibilidades previstas en el presente capítulo.

COOPTRAISS fijará el monto mínimo del depósito de ahorro en el respectivo contrato de depósito suscrito con el asociado, de acuerdo al portafolio de servicios vigente al momento de la suscripción del contrato.

PARAGRAFO: El monto mínimo para el depósito inicial del ahorro contractual para el asociado será del 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 54°. CONSTITUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS. Cualquier asociado a COOPTRAISS podrá constituir un depósito de ahorro contractual para el asociado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Diligenciamiento de formulario para apertura de productos financieros.
2. Fotocopia del documento de identificación.
3. Registro de la huella dactilar y de la firma del solicitante.
4. Declaración voluntaria de origen de fondos.

PARAGRAFO: Cuando así lo requiera la Cooperativa se reservará el derecho de solicitar documentos adicionales a los establecidos en el presente artículo en aras de evitar los riesgos inherentes a la constitución de depósitos que estén relacionados con el lavado de activos o financiación de actividades ilegales.

ARTÍCULO 55°.CONDICIONES DE APERTURA:

- a. Apertura desde 10% de un S.M.L.M.V.
- b. Interés abonado a fin de mes en la cuenta de ahorros.
- c. Esta cuenta se puede exonerar del 4x1000.

ARTÍCULO 56°. CONDICIONES PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DE INTERESES. COOPTRAISS liquidará y reconocerá intereses en la forma y términos establecidos por la Cooperativa para tal fin. Si por ley se señala la tasa de interés que debe reconocerse, ésta será la que se reconocerá al depositante.

ARTÍCULO 57°. DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS DEPOSITADAS. Las sumas depositadas en la cuenta individual de ahorro contractual para el asociado sólo se devolverán una vez ocurra uno de los siguientes eventos, según se haya pactado al momento de abrirlo:

- a) Que se cumpla el tiempo pactado en el contrato el día de la apertura de la cuenta, que puede ser de seis (6) meses, doce (12) meses, diez y ocho (18) meses, veinticuatro (24) meses y treinta y seis (36) meses.
- b) Que el ASOCIADO fallezca o sea declarado interdicto por autoridad judicial. En este caso los recursos se entregarán a las personas que se crean legalmente con derecho a reclamar.
- c) Que el ASOCIADO pierda su calidad de asociado de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Para cada caso particular, podrán estipularse uno o varios de los eventos previstos en el presente artículo, de los que elegirá en cada caso **EL ASOCIADO** para solicitar la devolución de los depósitos.

TITULO VI

CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO

ARTÍCULO 58°. DEFINICION. Para los efectos del presente reglamento, entiéndase por depósito de ahorro programado un sistema de ahorro por cuotas periódicas uniformes, para lograr el pago de su vivienda; dentro de un plazo pactado para lograr obtener el monto requerido, con una tasa de interés acordada.

COOPTRAISS fijará el monto mínimo del depósito de ahorro en el respectivo contrato de depósito suscrito con el asociado, de acuerdo al portafolio de servicios vigente al momento de la suscripción del contrato.

PARAGRAFO: El monto mínimo para el depósito inicial del ahorro programado será del 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 59°. CONSTITUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS. Cualquier asociado a COOPTRAISS podrá constituir un depósito de ahorro programado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Diligenciamiento de formulario para apertura de productos financieros.
2. Fotocopia del documento de identificación.
3. Registro de la huella dactilar y de la firma del solicitante.
5. Declaración voluntaria de origen de fondos.

PARAGRAFO: Cuando así lo requiera la Cooperativa se reservará el derecho de solicitar documentos adicionales a los establecidos en el presente artículo en aras de evitar los riesgos inherentes a la constitución de depósitos que estén relacionados con el lavado de activos o financiación de actividades ilegales.

ARTÍCULO 60°. CONDICIONES PARA LA APERTURA:

- a. Apertura desde 10% S.M.L.M.V.
- b. Ahorro mínimo mensual desde 6% S.M.L.M.V.
- c. Interés abonado a fin de mes en la cuenta de ahorros.
- d. Esta cuenta se puede exonerar del 4x1000.

ARTÍCULO 61°. TIEMPO DE AHORRO, el plazo del contrato será definido por el asociado entre tres (3) y sesenta (60) meses al momento de la apertura del mismo, el asociado se comprometerá a depositar mes a mes la suma establecida en el contrato.

ARTÍCULO 62°. DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS DEPOSITADAS. Las sumas depositadas en la cuenta individual de ahorro programado sólo se devolverán una vez ocurra uno de los siguientes eventos, según se haya pactado al momento de abrirlo:

- a) Que el asociado solicite por escrito la cancelación de la cuenta, una vez aprobado el subsidio de vivienda para la compra de vivienda de interés social VIS, previa presentación de la certificación que lo acredite como beneficiario del subsidio, dicha certificación esta expedida por el ente competente. La cuenta entrara a un estado de inmovilización y se congelara el pago de interese diarios.
En este evento el dinero será desembolsado únicamente a un tercero de acuerdo a la certificación expedida por el ente competente.
- b) Que el asociado solicite por escrito la cancelación de la cuenta, por la negación del subsidio de vivienda, previa presentación certificación expedida por el ente competente. En este evento el dinero será desembolsado al asociado en la forma como lo solicite.
- c) Que el ASOCIADO fallezca o sea declarado interdicto por autoridad judicial. En este caso los recursos se entregarán a las personas que se crean legalmente con derecho a reclamar.
- d) Que el ASOCIADO pierda su calidad de asociado de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Para cada caso particular, podrán estipularse uno o varios de los eventos previstos en el presente artículo, de los que elegirá en cada caso **EL ASOCIADO** para solicitar la devolución de los depósitos.

PARAGRAFO 2. Al finalizar el plazo pactado del Ahorro Programado, el asociado debe manifestar de manera escrita la no continuidad con al menos 15 días calendario de anticipación a su vencimiento, de lo contrario el ahorro se renovará por el mismo tiempo inicialmente pactado. Igualmente, el ahorro se podrá renovar por el tiempo requerido por el asociado una vez se cumpla el plazo pactado.

PARAGRAFO 3. El valor del ahorro programado quedará a disposición del asociado en la fecha de finalización del periodo previamente acordado. El dinero será girado al día siguiente hábil del vencimiento del ahorro programado, en la cuenta bancaria del asociado o a la informada.

ARTÍCULO 63°. CONDICIONES PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DE INTERESES. COOPTRAISS liquidará y reconocerá intereses en la forma y términos establecidos por la Cooperativa para tal fin. Si por ley se señala la tasa de interés que debe reconocerse, ésta será la que se reconocerá al depositante. Los intereses sobre las cuentas de ahorro programado se liquidarán el último día hábil de cada mes sobre el saldo acumulado y se capitalizarán así:

- a) La Cooperativa reconocerá el 100% de la tasa de interés para los ahorros que cumplen lo descrito en el artículo 62 del presente reglamento en los literales a), b) y c).
- b) La Cooperativa reconocerá una tasa de interés según tabla reglamentada por la administración para los ahorros que cumplan el tiempo de ahorro, pero que no cumplan lo descrito en el artículo 62 del presente reglamento en los literales a), b) y c)., salvo los casos no atribuibles al asociado.

TITULO VI

DEPÓSITO DE AHORRO CONTRACTUAL CON FINES RECREATIVOS RECREAHORRO

ARTÍCULO 64°. DEFINICIÓN. Se entiende como **RECREAHORRO** el tipo de depósito de ahorro en el que el asociado se obliga a depositar una suma periódica hasta la época convenida, dentro de las posibilidades previstas en el presente capítulo con destinación exclusiva a recreación.

COOPTRAISS fijará el monto mínimo del depósito de ahorro en el respectivo contrato de depósito suscrito con el asociado, de acuerdo al portafolio de servicios vigente al momento de la suscripción del contrato.

PARAGRAFO: El monto mínimo para el depósito inicial del ahorro contractual con fines recreativos para el asociado será del 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 65°. CONSTITUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS. Cualquier asociado a COOPTRAISS podrá constituir un depósito de ahorro contractual para recreación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Diligenciamiento de formulario para apertura de productos financieros.
2. Fotocopia del documento de identificación.
3. Registro de la huella dactilar y de la firma del solicitante.
4. Declaración voluntaria de origen de fondos.

PARAGRAFO: Cuando así lo requiera, COOPTRAISS se reservará el derecho de solicitar documentos adicionales a los establecidos en el presente artículo en aras de evitar los riesgos inherentes a la constitución de depósitos que estén relacionados con el lavado de activos o financiación de actividades ilegales.

ARTÍCULO 66°. CONDICIONES PARA LA APERTURA:

- a) Apertura desde 10% S.M.L.M.V.
- b) Ahorro mínimo mensual desde 10% S.M.L.M.V.
- c) Interés abonado a fin de mes en la cuenta de ahorros.
- d) Esta cuenta se puede exonerar del 4x1000.

ARTÍCULO 67°. TIEMPO DE AHORRO, el plazo del contrato será definido por el asociado entre tres (3) a dieciocho (18) meses al momento de la apertura del mismo, el asociado se comprometerá a depositar mes a mes la suma establecida en el contrato.

ARTÍCULO 68°. CONDICIONES PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DE INTERESES. COOPTRAISS liquidará y reconocerá intereses de la siguiente manera:

- a) La Cooperativa reconocerá el 100% de la tasa de interés para los ahorros que cumplen lo descrito en el artículo 64 del presente reglamento.
- b) La Cooperativa reconocerá una tasa de interés según tabla reglamentada por la administración para los ahorros que cumplan el tiempo de ahorro pactado, pero no se destine para fines recreacionales, salvo los casos no atribuibles al asociado.

ARTÍCULO 69°. DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS DEPOSITADAS. Las sumas depositadas en la cuenta individual de ahorro contractual - RECREAHORRO. Para el asociado sólo se devolverán una vez ocurra uno de los siguientes eventos, según se haya pactado al momento de abrirlo:

- a) Que se cumpla el tiempo pactado en el contrato el día de la apertura de la cuenta, que puede ser desde tres (3) hasta dieciocho (18) meses.
- b) Que el ASOCIADO fallezca o le sea declarada incapacidad permanente superior al 50% de la capacidad laboral. En este caso los recursos se entregarán a las personas que se crean legalmente con derecho a reclamar.
- c) Que el ASOCIADO pierda su calidad de asociado de COOPTRAISS.

PARÁGRAFO 1: Para cada caso particular, podrán estipularse uno o varios de los eventos previstos en el presente artículo, de los que elegirá en cada caso **EL ASOCIADO** para solicitar la devolución de los depósitos.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 70°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Reglamento de Ahorros rige a partir de la fecha de promulgación y deroga los Acuerdos y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de mayo año 2.019.

Publíquese y cúmplase.


REBECA BELENO DIAZ DEL I. S. S.
 PRESIDENTA




FABIO GARCIA VILLEGAS
 SECRETARIO



1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

16. The sixteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

17. The seventeenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

18. The eighteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.